



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 380

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

PETICIÓN No. PETICIONARIO	SDM 126996-GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ.
ACTO ADMINISTRATIVO QUE SE NOTIFICA:	NO.REVOCATORIA 3506 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 69 IBÍDEM, NOTIFICANDO POR AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE LA ENTIDAD, POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 25 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ EFECTIVA EN LA EN LA PÁGINA WEB WWW.MOVILIDADBOGOTA.GOV.CO /SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES (MOVILIDAD.GOV.CO) Y EN LA OFICINA DE COPIA DE AUDIENCIAS UBICADA EN LA CALLE 13 N°.37-35, PISO 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso. Advirtiendo que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

SE ANEXA A ESTE AVISO EL ACTO ADMINISTRATIVO DE REVOCATORIA DIRECTA EN (5) FOLIOS.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 25 DE FEBRERO DE 2019, A LAS 7:00 A.M. POR EL TERMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: JOHANA TEQUIA

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 4 DE MARZO DE 2019, SIENDO LAS 4:00 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: JESÚS ZAPATA

ELABORÓ: JOHANA TEQUIA

VERSIÓN IMPRESA NO CONTROLADA

Página 1 de 1

**SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3506 DE 2017.**

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 57259 del 11 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 8.397.975.

El Profesional Especializado 222-19, de la Subdirección de Contravenciones de la Secretaría Distrital de Movilidad, ejerciendo funciones de Autoridad de Tránsito, conforme a las facultades legales especialmente las conferidas por los artículos 3º de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, y 134 ibídem; y en estricto cumplimiento de las funciones descritas en la Resolución No. 224 del 15 de julio de 2012 y 442 de 2015 (Manual de Funciones) procede a petición de parte a decretar la revocación directa de la Resolución No. **57259 del 11 de marzo de 2017**, con relación de la orden de comparendo No. 11001000000010252703, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Mediante oficio radicado **SDM-126996 del 28 de agosto de 2017** el señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, solicita se descargue el comparendo No. 11001000000010252703, argumentando que los datos del comparendo no concuerdan con los del peticionario.

Con el fin de constatar la petición realizada por el peticionario el señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, se realiza la verificación de la información en el sistema Sicon, encontrando:

1. Que el día **28 de enero de 2016**, le fue notificada la orden de comparendo nacional No. **11001000000010252703**, al señor **MARCO JULIO ECHEVERRIA ROMERO**, por incurrir presuntamente en la infracción, donde se dejó consignada en la casilla No. 10 el número de cédula **9.397.475**, (ver imagen de la orden de comparendo No. 11001000000010252703).
2. Que al momento de cargar el comparendo en el sistema, el contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), incurrió en un error, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **11001000000010252703**, a la cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, documento de identidad perteneciente al señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, cuando claramente se observa en la casilla No.10 del comparendo, que el número de cédula de ciudadanía es el **9.397.475**, perteneciente al señor **MARCO JULIO ECHEVERRIA ROMERO**.
3. Ante la ausencia injustificada del ciudadano dentro del término de ley, posterior a la imposición del comparendo, se declaró contraventor de las normas de tránsito al señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, dentro del proceso contravencional adelantado con ocasión de la imposición del comparendo antes citado, incorporando a dicho sistema, la resolución **No 57259 del 11 de marzo de 2017**, con firma digital de la Autoridad de Tránsito, Resolución que se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme.

II. CONSIDERACIONES

En aras de preservar el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de nuestra Constitución Política de 1991, se procede a analizar los antecedentes procesales, junto con los argumentos dados por el señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, haciendo las siguientes precisiones jurídicas:

En primer lugar, es de señalar que, para las situaciones no reguladas en las normas de tránsito, es aplicable las normas contenidas en los códigos que señala el artículo 162 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), que preceptúa:

"...ARTÍCULO 162.- Compatibilidad y Analogía. Las normas contenidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código Penal, Código de Procedimiento Penal, Y Código de procedimiento Civil, serán aplicables a las situaciones no

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3506 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 57259 del 11 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 8.397.975.

Igualmente, es oportuno citar que la revocación directa únicamente procede contra los **Actos Administrativos**, los cuales podrán ser revocados siempre que se configure una de las causales señaladas en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que a su tenor contempla:

“...Artículo 93. Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atente contra el;
3. Cuando con ellos se cause un agravio injustificado a una persona...”

Así las cosas, se procede a decidir de fondo la petición incoada por la señora **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía **No. 8.397.975**, una vez analizadas todas las actuaciones procesales adelantadas por la Entidad con ocasión a la imposición de la orden de comparendo No. **11001000000010252703**, para lo cual hace las siguientes precisiones a saber:

En efecto, revisado el sistema se estableció que se incurrió en un error de transcripción por parte del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico) al momento de migrar la información a nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS, consistente en registrar la orden de comparendo nacional No. **11001000000010252703** a la cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, perteneciente al señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**.

Por otra parte, se tiene la certeza que el número de cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, corresponde a la señora **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, según el reporte de la información suministrada por la Procuraduría General de la Nación, siendo claro que hubo un error por parte del contratista responsable de incorporar el comparendo al sistema, ya que al momento de cargar el comparendo No. **11001000000010252703**, lo hizo al número de cedula **8.397.975**, y no al número de cedula de ciudadanía **9.397.475**, perteneciente al señor **MARCO JULIO ECHEVERRIA ROMERO**, según reporte de la Procuraduría General de la Nación, con lo cual está plenamente demostrado que el señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, no fue la persona responsable por la infracción a las normas de tránsito codificada con el No. C-24, como erróneamente quedó registrado en el sistema, lo que conllevó a la expedición de la Resolución No. **57259 del 11 de marzo de 2017**, por lo que se procede a **DECRETAR LA REVOCACION**, tal y como se muestra en las imágenes:

 **CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**
CERTIFICADO ORDINARIO
No. 103885067

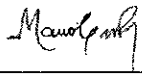
Bogotá D.C. 09 de enero del 2018

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilitaciones (SIRI), el(los) señor(ES) **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ** (identificado(a) con Cédula de ciudadanía número **8307975**).

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones o providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilitaciones que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exigen para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilitaciones generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilitaciones que se derivan de las relaciones contractuales con el Estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las sanciones proferidas contra servidores, en servicios públicos y particulares que desempeñan funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acreditar al sector público, en los términos que establece la ley y demás disposiciones vigentes. Se inscriben al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o posesión en cargos se contrasta con el estudio de responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.htm>


MARIO ENRIQUE CASTRO GONZÁLEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES
RESOLUCIÓN No. 3506 DE 2017.

Por medio de la cual se procede a decretar la Revocación Directa de la Resolución No. 57259 del 11 de marzo de 2016, en virtud de la cual se declaró contraventor de las normas de tránsito al portador de cédula de ciudadanía No. 8.397.975.

ARTICULO SEGUNDO: ABSTENERSE de sancionar al portador del documento cédula de ciudadanía No. **8.397.975**, correspondiente al señor **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, con respecto la orden de comparendo No **11001000000010252703**, infracción **C-24**.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR A ETB LA DESANOTACIÓN de la Orden de Comparendo Nacional No **11001000000010252703**, del registro de **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, con cédula **8.397.975**.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar a la supervisión del contratista (Habitual Data - Lápiz Óptico), a fin de que se tomen las medidas necesarias para que no se sigan presentando inconsistencias al momento del cargue de la información en nuestro Sistema de Multas y Comparendos SICON PLUS y se inicien las actuaciones administrativas correspondientes para recuperar el dinero dejado de percibir respecto del comparendo en comento.

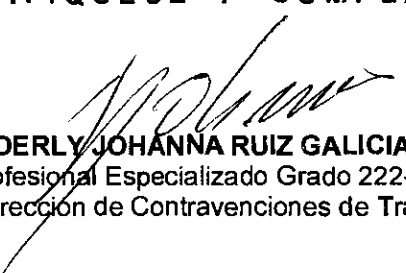
ARTÍCULO QUINTO: una vez incorporada la novedad al sistema Sicon por el Grupo de Revocatorias de la Subdirección de Contravenciones, el contratista ETB como administrador del sistema realizará los reportes necesarios para adelantar las modificaciones a que haya lugar en el sistema del SIMIT, así como reflejara las alertas pertinentes frente al proceso desarrollado por la Subdirección de Cobro Coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente providencia a la señora **GUILLERMO ALONSO PEREZ MARTINEZ**, identificada con cédula **8.397.975**, en la forma y los términos contenidos en el artículo 67, 68 y 69 del C.P.A y C.A.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente decisión, no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C., a los Veintinueve (29) días de diciembre de 2017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
Profesional Especializado Grado 222-19
Subdirección de Contravenciones de Tránsito

Proyectó: Jenny Calderón – Abogada Subdirección de Contravenciones